

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 64
SERIE 2011-2012
(P. de R. Núm. 66, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

5 DE MARZO DE 2012

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN DE TITULARES DE LA COMUNIDAD VILLA DOS PINOS, INC., A CONTROLAR EL ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN DE DOS PINOS, MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La *Asociación de Titulares de la Comunidad Villa Dos Pinos, Inc.*, solicitó al Municipio de San Juan que se autorizara un control de acceso vehicular y peatonal en su urbanización para así proveer herramientas de apoyo comunitario en la lucha contra la criminalidad, mejorando de esta forma la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos;

POR CUANTO: La "Sección 1 de la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987", según enmendada, autoriza la concesión de permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un acceso de entrada o salida, pero que ninguna de sus vías públicas se use para la entrada o salida a otra calle, urbanización o comunidad que no haya solicitado el control de acceso. Esa autorización estará limitada a que no se construirán estructuras permanentes que imposibiliten el tránsito por las entradas que sean cerradas. Será requisito, para cumplir con esta condición, la construcción de portones que faciliten el uso de estas calles en casos de emergencias;

POR CUANTO: El inciso (p) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios para establecer, con el asesoramiento de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las condiciones y

¹Gobierno de Puerto Rico

requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones para el control de acceso vehicular y de las calles de conformidad con la Ley Núm. 21, *supra*;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos ordenó la realización de un Estudio de Tránsito para estudiar sobre bases reales la viabilidad de la solicitud. El estudio fue realizado por el Ingeniero Especialista en Tránsito Marcos Bandas Acosta, Lic. Núm. 5512 P. E., el cual demostró que es favorable la implantación del control de acceso e incluyó varias recomendaciones en cuanto a su funcionamiento integrado para mejorar el sistema;

POR CUANTO: Dicho estudio en conjunto con estudios anteriores, fueron enviados a la Autoridad de Carreteras. Esta agencia luego de evaluar y analizar los estudios de tránsito, decidió endosar el control de acceso de la Urb. Dos Pinos;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos del Área de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan solicitó a la Asociación de Titulares, que presentara evidencia de los endosos de los propietarios para la implementación de un control de acceso en la Urbanización. La Asociación presentó evidencia de más de setenta y cinco por ciento (75%) de endosos de los propietarios requerido por ley;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos cumplió con el debido proceso de ley y celebró vistas públicas el día 10 de noviembre de 2010, a las 10:00 a.m., en el Auditorio del Colegio Universitario de San Juan ubicado en la Calle José Oliver #180-Urbanización Tres Monjitas en Hato Rey. En dicha vista se consideró el control de acceso de la siguiente forma:

“Descripción del Control de Acceso de Dos Pinos

1. Un control principal para entrada y salida de residentes y visitantes, con caseta de guardia de seguridad, en la Calle Muñiz Souffront, cerca de la Calle López Sicardó.

2. Un control operado por medios electrónicos (beepers) para entrada de residentes y salida de residentes y visitantes, en la Calle López Sicardó (entrando por la Ave. Piñeiro).

3. Un control operado por medios electrónicos (beepers) para entrada de residentes y salida para residentes y visitantes en la Calle Lira cerca de la Calle Lince.

4. Un control fijo, para entrada y salida en casos de emergencia en la Calle Luisa Gutiérrez cerca de la Calle José Acevedo.

5. El control de acceso funcionará parcialmente para permitir el acceso libre de vehículos durante las horas de mayor flujo vehicular, que de conformidad al Departamento de Transportación y Obras Públicas es mantener los portones abiertos de 6:00 a.m. a 7:00 p.m.

6. Los propietarios de las residencias ubicadas en la Urbanización Los Maestros y Extensión Dos Pinos, incluyendo las Calles Cisne, Lince y Casiopea, que sus propiedades estén dentro de un radio de periferia de 100 metros de la Urbanización Dos Pinos, podrán adquirir mediante el pago correspondiente un *beeper* para acceder libremente por el área que se solicita controlar;”

POR CUANTO: La Oficial Examinadora a cargo de las Vistas Públicas realizó un “Informe de Recomendación con fecha del 29 de abril de 2011”. En dicho informe se recoge todo lo discutido en la Vista, además de los memorandos, escrito y alegatos posteriores a la Vista realizados por las partes representadas en este caso, que voluntariamente solicitaron tiempo adicional para formular sus planteamientos, presentar evidencia adicional que no estaba disponible al momento de celebrarse la Vista y radicar sus correspondientes escritos de derecho. La conclusión de la Oficial Examinadora, luego de evaluar toda la prueba que obra en el expediente, fue recomendar la autorización del control de acceso en la Urb. Dos Pinos tal y como fue discutido en la Vista Pública del 10 de noviembre de 2010;

POR CUANTO: Luego de varias reuniones en la comunidad y en la Oficina de Control de Acceso, atendiendo la solicitud y reclamo de la ciudadanía y sus representantes, incluyendo propietarios endosantes y opositores dentro y fuera de los límites geográficos que comprenden las calles que son objeto de la solicitud; hemos decidido que el producto final de más de quince (15) años de trabajo, esfuerzo y cambios continuos en la comunidad donde ha aumentado significativamente la actividad criminal, es uno justo y balanceado en donde se atienden los intereses presentados por todas las partes envueltas en este asunto. La autorización final del control de acceso por parte del Municipio de San Juan cuenta con el aval y respaldo necesario de la comunidad integrada y las agencias pertinentes.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar a la *Asociación de Titulares de la Comunidad Villa Dos Pinos, Inc.*, a controlar el acceso en su urbanización de la siguiente manera:

“1. Un control principal para entrada y salida de residentes y visitantes, con caseta de guardia de seguridad, en la Calle Muñiz Souffront, cerca de la Calle López Sicardó.

2. Un control operado por medios electrónicos (beepers) para entrada de residentes y salida de residentes y visitantes, en la Calle López Sicardó (entrando por la Ave. Piñeiro).

3. Un control operado por medios electrónicos (beepers) para entrada de residentes y salida para residentes y visitantes en la Calle Lira cerca de la Calle Lince.

4. Un control fijo, para entrada y salida en casos de emergencia en la Calle Luisa Gutiérrez cerca de la Calle José Acevedo.

5. El control de acceso funcionará parcialmente para permitir el acceso libre de vehículos durante las horas de mayor flujo vehicular, que de conformidad al Departamento de Transportación y Obras Públicas, es mantener los portones abiertos de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a sábado. Los domingos el control funcionará las 24 horas del día.

6. Los propietarios de las residencias ubicadas en la Urbanización Los Maestros y Extensión Dos Pinos, incluyendo las Calles Cisne, Lince y Casiopea, que sus propiedades estén dentro de un radio de periferia de 100 metros de la Urbanización Dos Pinos, podrán adquirir mediante el pago al costo correspondiente un *beeper* para acceder libremente por el área que se solicita controlar.”

Sección 2da.: Todo propietario en un radio de periferia de 100 metros que evidencie su titularidad, tendrá derecho a solicitar, mediante el pago correspondiente, dos calcomanías o *stickers* para que puedan acceder libremente por la entrada principal de la Calle Muñiz Souffront. La adquisición de los mismos se realizará a través de las Asociaciones de Residentes de los sectores envueltos y como mecanismo de seguridad y control, los mismos podrán ser renovados anualmente.

Sección 3ra.: Los propietarios de la *Urbanización Los Maestros y Extensión Dos Pinos*, en un radio de periferia de 100 metros que evidencie su titularidad, incluyendo los residentes del *Condominio Los Ángeles Housing*, tendrán derecho a solicitar, mediante el pago correspondiente al costo de un *beeper* a la *Asociación de Titulares de la Comunidad Villa Dos Pinos, Inc.*, para poder acceder libremente por la urbanización al igual que los propietarios que forman parte del área geográficamente controlada.

Sección 4ta.: Es condición indispensable "sine qua non" que aquellos propietarios que desde un principio no hubieran estado de acuerdo con el sistema de Control de Accesos aquí autorizado y que no participen en la aportación de cuotas, se les reconozca el derecho a la participación de todos los beneficios en igualdad de condiciones de los que sí aportan. La Asociación deberá entregar, sin costo alguno, a todos los propietarios que no hayan endosado el control de acceso o suscrito el contrato de mantenimiento, un control remoto, un juego de llaves para el acceso peatonal u otros mecanismos de identificación, que le sean entregados a los miembros de la Asociación. La Asociación no podrá exigirle a los propietarios opositores que paguen los gastos de establecimiento, operación, mantenimiento o remoción de los controles a establecerse, ni podrán obligarlos a pertenecer a la Asociación. A dichos propietarios se les permitirá el acceso, con voz y voto, a las reuniones de la Asociación donde se discutan asuntos relacionados con el control de accesos y no se les coartará o limitará en forma alguna su derecho al libre acceso a la urbanización en idénticas condiciones a las del resto de los miembros de la comunidad que aportan económicamente al sistema de control de accesos.

Sección 5ta.: Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las Corporaciones Públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos, servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

Sección 6ta.: Tampoco se debe imposibilitar o dificultar a los residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio, si los hubiere en el futuro, así como la oportunidad de recibir servicios de instituciones privadas como escuelas, iglesias, hospitales, clubes cívicos y otras ubicadas en la Comunidad.

Sección 7ma.: El Control de Accesos no debe constituir una barrera física o arquitectónica a ciudadanos impedidos.

Sección 8va.: La *Asociación de Titulares de la Comunidad Villa Dos Pinos, Inc.*, deberá mantener las áreas de las calles y aceras donde se establezcan los controles de accesos y sus áreas adyacentes libres de papeles, latas, botellas, colillas, frutas, cenizas de residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

Sección 9na.: Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y jurisdicción de este Municipio; por lo tanto, se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales, la Asociación, hará los arreglos para garantizar este derecho y a su vez protegerse de la criminalidad. El Municipio no será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de accesos autorizado por esta Resolución.

Sección 10ma.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de accesos cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de accesos serán por cuenta, cargo y responsabilidad de la *Asociación de Titulares de la Comunidad Villa Dos Pinos, Inc.*

Sección 11ma.: Se establece que dicho concepto de seguridad podrá ser incorporado y/o integrado con las urbanizaciones circundantes, si es que se producen condiciones que ameriten modificaciones sobre control de accesos para el área o comunidad.

Sección 12ma.: Las condiciones establecidas por el Municipio para el control de accesos son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta \$250.00 por cada violación, según lo establece la "Sección 6.00 sobre Violaciones de la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987", según enmendada, y hasta la revocación de la autorización.

Sección 13ra.: La *Asociación de Titulares de la Comunidad Villa Dos Pinos, Inc.*, proveerá una fianza a favor del Municipio de \$2,000.00 para cumplir con la Sección 14 de la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada. Ésta se depositará en el Municipio y estará en vigor mientras el sistema de control esté operando.

Sección 14ta.: La *Asociación de Titulares de la Comunidad Villa Dos Pinos, Inc.*, será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de accesos y deberá obtener y notificar al Alcalde un seguro de responsabilidad pública por los límites de \$500,000.00 "combined single limit", incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio. Se determina que si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí concedido.

Sección 15ta.: Esta Resolución constituirá un Dictamen Final el cual será firme desde la fecha de archivo en el Municipio de copia de su notificación.

Sección 16ta.: El Director Ejecutivo del Área de Operaciones e Ingeniería notificará por correo certificado "Certificate Of Mailing", con copia de esta Resolución, a las personas propietarios/residentes del área controlada y a los residentes en el área inmediata dentro de un radio de 100 metros de periferia de los controles.

Sección 17ma.: Toda persona, Asociación de Residentes, urbanizador o desarrollador que no esté de acuerdo con la decisión del Municipio sobre el permiso del control de acceso aprobado, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en el Municipio de copia de esta notificación concediendo la autorización y permiso o del archivo de la declaración firmada por tres cuartas partes de los propietarios adoptando el dictamen preliminar, según sea el caso.

Sección 18va.: Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo con la Ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Puerto Rico.

Sección 19na.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere en contravención con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 20ma.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de acceso cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de accesos serán por cuenta, cargo y responsabilidad del Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

Sección 21ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

DE SAN

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 66, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y no habiendo participado en la votación el señor Roberto D. Martínez Suárez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de febrero de 2012.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2012

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde